Año económico de 1897-98. Viernes 17 de Septiembre Número 67

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6 »** Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Hace 10 ó 12 días desapareció de la casa de su madre, en Logroño, el sacerdote don Pedro Juan Fernández y Heredia, que ha estado recluído en el manicomio de Zaragoza. Señas: 38 años, aunque aparenta más edad, alto, delgado, moreno, tostado del sol, ojos pardos; viste traje talar. Ruego á V. S. haga practicar las oportunas diligencias para su busca, y caso ser habido póngalo disposición Gobernador Logroño, para que este lo entregue á su familia.»

Por tanto, encargo á las autoridades y fuerza de la Guardia civil, la busca y detención del expresado sacerdote, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Orense 17 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. Gonzalez.

Carreteras.—**Expropiaciones.**

Publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al 28 de Agosto último, la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes hay que expropiar fincas en el término de Laroco con motivo de las obras del trozo 6.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña; y

Considerando que los interesados en la expropiación no han formulado reclamación alguna durante el plazo señalado para oirles;

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, para llevar á cabo la ejecución de las referidas obras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, los interesados comparezcan, en el término de ocho días, ante el Alcalde del Ayuntamiento, á designar el perito que ha de representarles, el cual ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento con las modificaciones acordadas; apercibiéndoles, que de no reunir dichas condiciones, ó no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Orense 17 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Circular

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado á este de la Gobernación la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 12 de Agosto último:

«Los Gobernadores de varias provincias han recurrido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, á remitir á los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por infracción de la ley de caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos para la tranquilidad pública. Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que las expresadas Autoridades hacen presente, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales, sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose muchas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el artículo 47 de la citada ley;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de ese territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señora: La insurrección inesperadamente surgida hace un año en el Archipiélago filipino planteó un grave y perentorio problema nacional frente á la política asimilista que España venía aplicando á sus colonias.

El hecho en sí mismo, ni es nuevo, ni exclusivo de nuestra patria. La historia filipina, con la larga serie de fracasadas conspiraciones, revueltas y alzamientos más ó menos formidables, y los cuidados que á una de las principales Potencias europeas producen en los presentes tiempos los disturbios de la India, corroboran el aserto.

Pero aun así y todo, no cabe desconocer que el alzamiento tagalo en algunas provincias de la isla de Luzón revistió importancia excepcional, más que por la pujanza con que sobrevino, por las condiciones especiales que lo caracterizan.

Pueden expresarse todas ellas en una que las resume: su organización. En efecto, aquella amplia conjura, que fué extendiendo progresivamente su radio de acción; aquel sigilo y concierto con que se prepararon los actos de fuerza, y aquella tenaz resistencia que por primera vez opusieron los indígenas á las acometidas de nuestro valiente Ejército, son, con otros muchos que sería prolijo enumerar, indicios más que sobrados de ineficacia en la legislación, de deficiencias en la administración pública, de vicios en las costumbres, que urge reformar para impedir que la continuidad de las causas, reproduzca incesantemente los mismos efectos.

Han mostrado estos sucesos, que el influjo moral á que durante tres siglos confiamos en aquellos apartados mares nuestro poderío colonial, no es ya suficiente. Ya antes que nosotros lo echaron de ver otras naciones, y reforzaron en las colonias sus ejércitos.

Al influjo moral, que importa fortalecer cuanto á nuestro alcance esté, habrá que sumar en lo sucesivo la fuerza material; y conjuntamente con ella, los resortes de gobierno, los medios que enaltezcan el principio de autoridad, oponiendo entre todos ellos un firme valladar á nuevas organizaciones clandestinas, á nuevas aspiraciones bastardas, á nuevos conatos de separatismo.

Desmontar la máquina de la insurrección, é inutilizar sus piezas: he ahí la finalidad de toda reforma, ya

alcance á las instituciones jurídicas ya á la estructura y composición de los organismos sociales. Y al hacerlo, no debe olvidarse ni la misión civilizadora ni la misión tutelar, impresas por la historia en nuestras conquistas coloniales. De este modo, los naturales del país, que en su inmensa mayoría permanecieron fieles á la Metrópoli, conservarán en su corazón, vivo el amor á España.

Afortunadamente puede afirmarse que en esta materia la opinión está hecha. La generalidad de los españoles vivía indiferente al vasto imperio magallánico, pero las primeras noticias de la insurrección, con la sacudida que produjeron, reaccionaron de tal suerte al pueblo español, que han aprendido desde entonces los que lo ignoraran, qué España posee un tesoro en las regiones, hoy no extremadamente remotas de la Oceanía, y que tiene allí una misión histórica que llenar y que cumplir.

Nunca se vió mayor diligencia para dar publicidad al estado de aquellos territorios, ni mayor fecundidad en los planes y remedios que hubieran de emplearse; y aun cuando la misma multiplicidad de ideas vertidas pudiera embarazar la investigación de lo aceptable y conveniente, no cabe desconocer las ventajas de que todo lo que afecta á Filipinas en su actual aspecto esté analizado y discutido, y de que en la tendencia general exista casi completa unanimidad.

Dominada la insurrección, ha llegado el momento de satisfacer esta necesidad pública, implantando las reformas, que tras maduro y detenido estudio, ilustrado con los informes de los Gobernadores generales, á su vez asesorados por importantes personalidades del Archipiélago, somete hoy el Gobierno á V. M.

Dos fines primordiales se realizan en ellas:

Modificar los organismos, de modo que se adapten mejor á la capacidad jurídica y á las necesidades del Archipiélago, dado su estado social.

Robustecer las facultades de la Autoridad, principalmente en las funciones propias del Gobernador general, representante supremo de la soberanía de España.

Así, pues, en cuanto al régimen municipal, donde la experiencia ha acreditado que los Tribunales de los pueblos vivían totalmente desligados en muchas de sus atribuciones de sus superiores jerárquicos, circunstancia que ha favorecido el movimiento insurreccional, sin suprimir ninguna de las facultades que con amplio espíritu descentralizador les fueron concedidas, se reglamentan algunas de ellas para darles más cohesión y enlace con los organismos superiores de la Administración; y se atribuye al Gobernador general el nombramiento de los Capitanes de entre los que libérrimamente y con más amplitud que antes designe para constituir los Tribunales, la Principalía, por medio de sus delegados, convocada y presidida por el Gobernador civil de la provincia, ó su representante.

Se reforma con el mismo espíritu, pero respetando la tendencia de las disposiciones vigentes, la composición de las Juntas provinciales, que tendrán mayor círculo de atribuciones, y se reservan á la Autoridad suprema de las islas, facultades análogas á las que hasta ahora disfrutaba en las Antillas, de nombrar, en casos excepcionales, Capitanes que no pertenezcan á la Corporación municipal.

La Autoridad del Capitán se robustece atribuyéndole las funciones de justicia de paz (cuya competencia se reduce) y suprimiendo los Jueces de paz, que han sido elemento perenne de perturbación en las pequeñas poblaciones por la dualidad y antagonismo que su existencia producía.

Respétase, sin embargo, la institución de los Jueces de paz en aquellos puntos en que el mayor grado de cultura consiente constituir Ayuntamientos; y para sustituir las funciones de los Jueces de primera instancia, se crean suplentes letrados con carácter permanente.

En toda la materia que más directamente se relaciona con el orden público, se acomete en primer término y resueltamente la reforma del Código penal, comprendiendo dentro de los delitos de traición el separatismo, cuya propaganda y actos preparatorios también se castigan; se amplía el concepto de las sociedades ilícitas, dentro del criterio predominante en el proyecto de reforma del Código de la Península, imponiendo una penalidad más eficaz y análoga que la vigente; se define y castiga, bajo todas sus formas, el pacto de sangre; se conceden mayores garantías á las Autoridades respecto á la exención de responsabilidad criminal cuando realicen actos en el ejercicio de sus funciones, concepto que se define hasta tanto que se establezcan los reglamentos que el mismo Código prescribe; y se sanciona el respecto debido á los que por la consideración social de que disfrutan lo merecen.

En segundo término se ratifican y amplían las facultades gubernativas del Gobernador general, comprendiendo entre ellas la represión de la vagancia.

Y, por último, se organiza el servicio de policía y vigilancia sobre la base de refundir la guardia veterana y la civil, de crear en cuerpo de guardería rural y una Inspección general de policía que extienda su acción á todo el Archipiélago, y cuente con agentes en los países cercanos, á las órdenes de nuestros Representantes diplomáticos ó consulares.

El desconocimiento de los idiomas filipinos por parte de los funcionarios públicos es un elemento de desvío é indiferencia de los naturales hacia la metrópoli, que es forzoso atajar. A remediar este mal, que otras naciones colonizadoras previeron antes que nosotros, responde la enseñanza del tagalo, visaya y otros dialectos, que se establece en Madrid, Barcelona y Manila, y las ventajas positivas que en su carrera se ofrecen á los que, perteneciendo á la Administración pública y judicial, patenticen su conocimiento.

Asimismo, para encauzar la cultura en dirección que sea más fecunda á la prosperidad y bienestar del Archipiélago, se propone la creación de Escuelas prácticas de Agricultura y elementales de Artes y Oficios.

Finalmente, ejerciendo funciones inherentes al Real patronato de Indias, se llevan á la práctica, respecto al Clero, algunas modificaciones sobre la organización de las parroquias, que la experiencia ha demostrado ser indispensables.

No conceptúa, sin embargo, con esto el Gobierno que ha terminado su tarea. Otros elementos hay para robustecer el poder nacional en Filipinas, y que quedan fuera del cuadro que se deja reseñado. Algunos de ellos han sido ya objeto de medidas adoptadas por el Ministro de Ultramar que suscribe, tales como el tendido del cable que ha de unir las principales provincias del Archipiélago con Manila, desde el Norte de la Isla de Luzón hasta Joló, á fin de que la comunicación de la Autoridad central con sus subordinados sea rápida y segura, y acerque, por decirlo así, á la capital, los apartados territorios de aquel inmenso Archipiélago. Parte de esas líneas, cablegráficas, están en ejecución y parte se hallan en estudio.

Otros elementos serán seguramente objeto de medidas de gobierno que oportunamente adoptará el de V. M.

Y quedan aun problemas como el de la organización de la propiedad y el de la inmigración peninsular que, aun con ser tan preeminentes, no cabe todavía resolver por la necesidad de acopiar mayores datos y medios de conocimiento, que garanticen el acierto de las determinaciones que se hubieran de adoptar.

El decreto que tiene hoy el honor de someter á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no constituye un retroceso, incompatible con el sentido general de la legislación española; es una rectificación indispensable de las corrientes que seguían la legislación de Filipinas, encauzándolas en todos los órdenes, hacia el afianzamiento de la disciplina social, que juntamente con el influjo moral, mantenido más que por el color de la tez, por la superioridad de nuestros procederes, y el crecimiento de los medios materiales de defensa, han de ser la garantía más eficaz de la tranquilidad pública y de la prosperidad de aquellos preciados dominios de la corona de España.

Con perseverancia, no abandonando el estudio de los problemas coloniales que entraña nuestro dominio en el vasto imperio filipino; fija en él la atención del país, observando atentos los resultados de las medidas que se dictan y puedan dictarse en lo sucesivo para rectificarlas á tiempo; para reforzarlas si es preciso; para afianzarlas si aquéllos son satisfactorios; completando sucesivamente la labor que hoy se comienza; la mira siempre puesta en fortalecer los medios de gobierno, para que no se debilite la soberanía de España; pero sin concitar razas contra razas, ni crear castas dentro de cada una de ellas, se logrará, Señora, alejar para siempre todo temor de nuevas perturbaciones, cimentando la paz futura en leyes y disposiciones adecuadas al estado social de Filipinas.

Madrid 11 de Septiembre de 1897. —Señora: A. L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

(Se concluirá).

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE MONFORTE, NÚM. 54

Don Marcelino Fernández Rodríguez, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Monforte número 54, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma y reemplazo de 1894 Juan Collazo Paz, por falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Collazo Paz, recluta del referido reemplazo; hijo de Eugenio y de Jacinta, natural de Matamá, parroquia de Relorta, Ayuntamiento de Laza, del partido de Verín, en la provincia de Orense, Capitanía General de Galicia; nació el primero de Marzo de 1875, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros; señales: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción fácil; señales particulares ninguna; para que en el término de treinta días de la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado, y de no verificarlo, encarezco á las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pondrán á mi disposición. Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Monforte 16 de Septiembre de 1897.—Marcelino Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.—Véase el número 65)

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza	GRADO	Sueldo — Pesetas	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
Teruel	Ceretas	»	Elemental	825	Las légales	»
Id.	Linares	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Mas de las Matas	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Ojos Negros	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Peñarroya	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Puebla de Hijar	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Samper	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Tronchón	»	Id.	825	Id.	»
Navarra	Ujué	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Andosilla	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Milagro	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Arguedas	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Iturén (Patronato)	»	Id.	912	»	»
	Escuelas de párvulos					
Huesca	Huesca	»	Auxiliaría	825	»	»
Id.	Ayerve	»	Escuela	825	Las legales	»
Id.	Bayobar	»	Id.	825	Id.	»
Zaragoza	Calatayud	»	Auxiliaría	825	»	»
Id.	Mallén	»	Escuela	825	Las legales	»
Id.	Quinto	»	Id.	825	Id.	»
Logroño	Antol	»	Id.	825	Id.	»
Teruel	Teruel	»	Auxiliaría	825	»	»
Id.	Alcorcia	»	Escuela	825	Las legales	»
Id.	Cella	»	Id.	825	Id.	»
	RECTORADO DE SALAMANCA					
	Escuelas de niños					
Avila	Becedas	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Candeleda	»	Id.	825	Id.	»
Id.	San Juan de la Nava	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Navarrevisca	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Sanchidrián	»	Id.	825	Id.	»
Salamanca	Salamanca	»	Auxiliaría	1.100	»	»
Id.	Alameda	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Cantagallo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Fuentes de Oñoro	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Mieza	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Rollán	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villaestre	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villavieja	»	Id.	825	Id.	»
Zamora	Villafáfila	»	Auxiliaría	1.100	»	»
Cáceres	Cáceres	»	Elemental	825	206'25 ptas.; casa 50	»
Id.	Abertura	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villacampo	»	Id.	825	Id.	»
	Escuelas de niñas					
Avila	Casillas	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Casavieja	»	Id.	825	Id.	»
Id.	San Bartolomé de Pinares	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Poyales de Hoyo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Diego Alvaro	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Serranillos	»	Id.	825	Id.	»
Salamanca	Cantagallo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Ciperez	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Galinduste	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Rollán	»	Id.	825	Id.	»
Id.	San Muñoz	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Vilvestre	»	Id.	825	Id.	»
Zamora	Castrogonzalo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Corrales	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Puebla de Sanabria	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villazalbo	»	Id.	825	Id.	»
Cáceres	Peraleda de la Mata	»	Id.	825	20625 ptas.; casa 80.	»
Id.	Abertura	»	Id.	825	206'25 ptas.; casa 50	»
Id.	Casillas de Coria	»	Id.	825	206'25 ptas.; casa 75	»
Id.	Madrigalejo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Villamiel	»	Id.	825	205'25 ptas.; casa 60	»
	Escuelas de párvulos					
Avila	Avila	»	Auxiliaría	1.100	»	»
Salamanca	Salamanca	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Id.	»	Id.	1.100	»	»
Id.	Béjar (San Juan)	»	Id.	825	»	»
	RECTORADO DE OVIEDO					
	Escuelas de niños					
Oviedo	Corredoira	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Ujo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Mindes	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Grandas de Salime	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Telledo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Santiago	»	Id.	825	Id.	»

PROVINCIAS	PUEBLO	Clase de la plaza	GRADO	Sueldo — Pesetas	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
	Escuelas de niñas					
Oviedo	Corredoira	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	Ujo	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Ribadesella	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Santiago	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Los Barrios de Salas	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Alija de los Melones	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Bembibre	»	Id.	825	Id.	»
	RECTORADO DE BARCELONA					
	Escuelas de niños					
Baleares	Puigpuñent	»	Elemental	825	Las legales	»
	Escuelas de niñas					
Baleares	Buger	»	Elemental	825	Las legales	»
Id.	María	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Son Servera	»	Id.	825	Id.	»
Id.	Valldemora	»	Id.	825	Id.	»

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta dias siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la «Gaceta».

Se advierte á los opositores que el nombramiento para las Escuelas de Sumbilla é Iturén corresponde á los Patronos, y que aunque la fundación de esta última no produce lo necesario para abonar á la Maestra el sueldo con que se anuncia, el Ayuntamiento viene obligado á satisfacer hasta la cantidad que con arreglo á la ley pagaría si no existiera dicha Escuela.

Madrid 20 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta núm. 230).

AYUNTAMIENTOS

Don José Prieto Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal en este día, aparece lo que literalmente dice así:

«En el Ayuntamiento de Montederramo á 12 de Septiembre de 1897, reunidos en sesión extraordinaria, prévia convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, que componen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Alfredo Cortón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar los presupuestos adicional refundido del ejercicio último de 96 á 97, y ordinario del año económico actual de 97 á 98, que en totalidad resulta lo siguiente:

	Pesetas
Refundido de 96 á 97.	
Ingresos	13.169'53
Gastos	17.215'49
Déficit	4.045'96
Ordinario de 97 á 98.	
Ingresos	12.387'70
Gastos	15.457'94
Déficit	3.070'24
Total déficit	7.116'90

A fin de introducir en los mismos todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna partida por hallarse ajustados dichos presupuestos en un todo á las necesidades de la localidad; la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad indicada; resultando el déficit de ambos a la suma de 7.116 pesetas 20 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar el referido déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanidad acuerdan: Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos exraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortaliza y verduras de todas clases	Kilogramo	0'08	0'02	38.000	760
Paja de cereales	Idem	0'05	0'01	266.220	2.662'20
Yerbas secas y de maiz	Idem	0'10	0'02	101.500	2.030
Leña de todas clases, excepto las destinadas á la industria	Idem	1'50	0'32	520.000	1.664
			TOTAL		7.116'20

Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo de los quince días, se manden á dicha autoridad los documentos previstos, para que, previos los informes prevenidos, tenga á bien elevar el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión. Firman los señores concurrentes. de que yo Secretario certifico.—Alfredo Cortón.—Antonio Caneiro.—Benigno Caneiro.—Manuel Vázquez.—Pedro Alvarez.—Domingo Rodríguez.—José Míguez.—Pedro Pérez.—Roque Pérez.—Pedro Fernández.—Manuel Chana—José Rodríguez.—Francisco Pérez.—Segundo González.—Manuel Martínez.—José Parente.—José Fernández.—Víctor Vasallo.»

Y para que conste y á los efectos acordados, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Montederramo á 12 de Septiembre de 1997.—José Prieto.—V.° B.°, Alfredo Cortón.

Carballeda de Valdeorras

En la feria que se celebró en el pueblo de Pombriego, Ayuntamiento de Venuza, en la provincia de León, partido judicial de Ponferrada, el día 11 de los corrientes, se le extraviaron en el campo de la misma á los ganaderos Nemesio Vázquez Rodríguez y Tomás González Barrio, vecinos del pueblo de Casayo, en este Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, provincia de Orense, dos novillas, cuyas señas se expresan á continuación; y como á pesar de las investigaciones practicadas, no les ha sido posible adquirir noticia alguna de su actual paradero, se publica en el «Boletín oficial» de dicha provincia, á fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en donde se encuentren aquéllas se dignen participármelo, para hacerlo esta Alcaldía á dichos interesados, quienes pasarán á recogerlas, abonando los gastos causados, con las consiguientes propinas.

Señas de las novillas

Una color rubio, de tres años de edad próximamente, astas delgadas, el rabo muy largo: valdría 90 pesetas y no está aún domesticada.

Otra negra, de dos años de edad, más pequeña que la anterior, también sin domesticar, que valdría 80 pesetas.

Carballeda de Valdeorras Septiembre 14 de 1897.—El Alcalde, Pedro Lago.

JUZGADOS

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez de primera instancia accidental de Allariz.

Hago público: Que por virtud de ejecución de sentencia recaida en juicio declarativo de menor cuantia tramitado á instancia del Procurador D. José Conde en representación de Víctor Nóvoa Gil, vecino de Figueiredo, del municipio de Paderne, contra José Fortes Paredes y su esposa Tomasa Lage, como deudores, y Antonio Pascual Abad, como fiador, vecinos de San Jorge de la Touza, del municipio de Taboadela, sobre pago de quinientas pesetas, procedentes de préstamo é intereses, se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta, como de la propiedad de la deudora Tomasa Lage, los siguientes inmuebles:

	Pesetas
1.ª Labradío nabariza al sitio que llaman Cubela, destinado á maizal, con regadío, de treinta áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte herederos de Manuel do Campo, Sur labradío de Miguel Lage, Este prado de Benito Camba y Oeste camino: su valor, mil cien pesetas	1.100
2.ª Al sitio do Soutiño, prado y calabazal de doce áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte prado y labradío de Miguel Lage, Sur camino, Este Benito González y Oeste Ignacio Senra: su valor, quinientas pesetas	500
3.ª En Pozo de Abelleira, prado y tojal de diez y siete áreas veinte y dos centiáreas; linda Norte camino y pozo, Sur otro camino, Este el mismo camino y Oeste labradío de José María Vázquez y herederos de Manuel Lage: su valor, cuatrocientas pesetas	400
Total	2.000

Dichas fincas radican, la primera en términos de la parroquia de Soto Mayor y las otras dos en los del pueblo de Santás, de la parroquia de San Jorge de la Tousa, todas en dicho municipio de Taboadela, y se sacan á pública subasta, teniendo lugar esta en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, número cuatro, de esta villa, el día nueve de Octubre próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la falta de títulos de propiedad fué subsanada por los medios establecidos por la ley Hipotecaria.

Allariz Septiembre 14 de 1897.—Gerardo Delgado. —El Escribano, César Alvarez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO